



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO IEEPCO-CG-85/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

### ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- Lineamientos:** Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el registro de candidaturas ante el Instituto.

### ANTECEDENTES:

- I. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-04/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos correspondientes a la paridad de género aplicables en el registro de las candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como las listas de competitividad respectivas.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-45/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los partidos políticos, la coalición y

candidaturas comunes, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JU

III. Por acuerdo número IEEPCO-CG-46/2021, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, se registraron las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.

IV. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-51/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de abril del dos mil veintiuno, se registraron las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, postuladas por el partido político morena, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/106/2021.

V. Por acuerdo de la autoridad administrativa electoral número IEEPCO-CG-57/2021, dado en sesión especial iniciada el tres de mayo del dos mil veintiuno y concluida el cuatro del mismo mes y año, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición, las Candidaturas Comunes, las Candidaturas Independientes y las Candidaturas Independientes Indígenas y/o Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.

VI. Mediante acuerdo del Consejo General del este Instituto número IEEPCO-CG-59/2021, aprobado en sesión especial de fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por el Partido Fuerza por México, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.

VII. Del dieciséis de abril al seis de mayo del dos mil veintiuno, la Coalición y diversos partidos políticos, presentaron solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como las renunciadas respectivas; en virtud de lo anterior, del trece de mayo al tres de junio del presente año, se



realizaron las ratificaciones de renuncia correspondientes a fin de que se procediera a realizar el análisis de las sustituciones correspondientes.

- VIII. El veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo presentó cinco solicitudes de sustitución por incapacidad, anexando para tal efecto los documentos relativos al artículo 186 de la LIPEEO, así como constancias médicas que señalan lo siguiente:

Nombre	Municipio	cargo	Padecimiento
MARIA DEL CARMEN CRUZ PEREZ	CHALCATONGO DE HIDALGO	SUP 2	Dato protegido
IRMA CRISTINA NICOLAS PEREZ	CHALCATONGO DE HIDALGO	SUP 5	Dato protegido
ALMA BEATRIZ JIMENEZ MALDONADO	CHALCATONGO DE HIDALGO	PROP 2	Dato protegido
JORGINA GARCIA NICOLAS	CHALCATONGO DE HIDALGO	PROP 5	Dato protegido
BRENDA ZUÑIGA SALINAS	COSOLAPA	PROP 1	Dato protegido

- IX. Del ocho de abril al uno de junio del dos mil veintiuno, diversas ciudadanas y ciudadanos que se relacionan en el considerando respectivo, presentaron sus renunciaciones para contender en la elección de diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos del sistema de partidos políticos.
- X. El uno de junio del dos mil veintiuno, el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó una solicitud de sustitución de su candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el 6 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, lo anterior al haber fallecido la persona que ocupaba dicha candidatura.
- XI. Con fecha 18 de mayo del dos mil veintiuno, se recibió en ante el 06 Consejo Distrital Electoral de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, oficio signado por diversos ciudadanos, entre ellos el ciudadano Romeo Sánchez López, mediante el cual presentaban su formal renuncia a sus candidaturas como integrantes de la planilla por la presidencia municipal de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán de León, Oaxaca, mismos que presentaron recurso de apelación, radicado con número de expediente R.A./31/2021 ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- XII. Con fecha dos de junio del dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número TEEO/SG/A/4620/2021, mediante el cual notifica el acuerdo de esa misma fecha, determinado por el Magistrado Raymundo Wilfrido





CONSEJO DE  
OAXACA DE JU... OAX.

López Vásquez, integrante del Tribunal Electoral Local, en el cual se ordena al Consejo General de este Instituto, citar en el 6 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, al ciudadano Romeo Sánchez López, para que ratificara su renuncia presentada el dieciocho de mayo del año en curso como candidato a concejal cuarto propietario del Municipio de Santiago Huajolotitlán, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.

- XIII.** Mediante oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/607/2021, notificado el dos de junio del dos mil veintiuno al 6 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, se instruyó al Presidente de dicho órgano desconcentrado para que citara al ciudadano Romeo Sánchez López, para ratificar su escrito de renuncia presentada el dieciocho de mayo del presente año, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se tendría por ratificada la referida renuncia.
- XIV.** Con fecha dos de junio del dos mil veintiuno, el Partido Morena presentó tres solicitudes de sustitución por incapacidad, anexando para tal efecto los documentos relativos al artículo 186 de la LIPEEO, así como constancias médicas que señalan lo siguiente:

Nombre	Municipio	cargo	Padecimiento
HERNAN GARCIA GALVEZ	SANTIAGO NILTEPEC	SUP 3	Dato protegido
LAZARO ROMUALDO DE JESUS ACEVEDO REYES	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PROP 4	Dato protegido
MARIA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	SUP 1	Dato protegido

- XV.** El tres de junio del dos mil veintiuno, la Secretaría del 6 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, remitió las constancias atinentes, en donde consta que el ciudadano Romeo Sánchez López, no compareció a ratificar su escrito de renuncia presentada el dieciocho de mayo del presente año.
- XVI.** Con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número TEEO/SG/A/4727/2021, mediante el cual notifica el acuerdo de esa misma fecha, determinado por el Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez, integrante del Tribunal Electoral Local, en el cual se ordena al Consejo General de este Instituto, emitir el pronunciamiento correspondiente respecto de la renuncia realizada por Romeo Sánchez López, con independencia de que haya comparecido o no, conforme a lo señalado en los antecedentes XI, XII y XIV del presente acuerdo.



**CONSIDERANDO:****Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función



estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSE, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

#### **Renuncias de ciudadanas y ciudadanos a candidaturas a diputaciones y concejalías.**

8. Que como se refiere en el antecedente IX del presente acuerdo, diversas ciudadanas y ciudadanos que fueron postulados por partidos políticos a candidaturas de diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, presentaron sus renuncias y ratificaciones correspondientes a la postulación respectiva, conforme a lo siguiente:

#### **DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO**





NOMBRE	DISTRITO	CARGO	PARTIDO	RENUNCIA	RATIFICA
NIDIA LOPEZ ALACIO	03 LOMA BOMITA	SUP	PUP	03/05/21	10/05/21
JUAN MIGUEL LANDETTA LEON	11 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	PROP	RSP	01/05/21	12/05/21
YESENIA SILVA CRUZ	23 SAN PEDRO MIXTEPEC	PROP	RSP	14/05/21	14/05/21
CLAUDIA MONTOYA GARCIA	23 SAN PEDRO MIXTEPEC	PROP	RSP	14/05/21	14/05/21

### CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO	RENUNCIA	RATIFICA
MANUEL DIAZ LEON	SANTA LUCIA DEL CAMINO	PROP 8	PRD	02/06/21	02/06/21
CLAUDIO TORRES SALAZAR	TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA	PROP 2	PMC	28/05/21	28/05/21
CORAIMA ALVAREZ LOPEZ	SANTIAGO LAOLLAGA	PROP 1	PT-PVEM	12/05/21	14/05/21
HILARIO ENRIQUE SORIANO MANRIQUEZ	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	SUP 4	PT	08/04/21	11/05/21
MARCELA EVANGELINA CRUZ DIAZ	CIENEGADE ZIMATLÁN	PROP 1	PVEM	10/05/21	10/05/21
ELOY GUADALUPE SANCHEZ RAMIREZ	CIENEGADE ZIMATLÁN	SUP 1	PVEM	12/05/21	12/05/21
MELITON CRUZ FABIAN	CIENEGADE ZIMATLÁN	SUP 2	PVEM	17/05/21	17/05/21
ASUNCION RAMIREZ CRUZ	CIENEGADE ZIMATLÁN	PROP 3	PVEM	15/05/21	17/05/21
MARIA ANTONINA DIAZ SANCHEZ	CIENEGADE ZIMATLÁN	SUP 3	PVEM	12/05/21	12/05/21
MAGDA LOPEZ ANTONIO	SANTO DOINGO INGENIO	PROP 1	PVEM	13/05/21	13/05/21
SANTA ELIZABETH CORTES MORALES	HUAJUAPÁN DE LEÓN	SUP 6	PNAO	07/05/21	25/05/21
VIANYA PAOLA ANGULO ORTIZ	AYOTZINTEPEC	PROP 5	RSP	01/06/21	01/06/21
BIBIANA ALEJANDRA MORALES LURIA	CUILAPAM DE GUERRERO	SUP 1	RSP	18/05/21	21/05/21
PASCUAL YESCAS SANTOS	SAN JOSÉ CHILTEPEC	SUP 1	RSP	17/05/21	17/05/21
JESSICA VIRGEN MARIN	SAN JOSÉ CHILTEPEC	SUP 4	RSP	17/05/21	17/05/21
TERESA DE JESUS BRITO JIMENEZ	HUAJUAPÁN DE LEÓN	SUP 1	FXM	17/05/21	17/05/21
ITZEL RAYMUNDO VAZQUEZ	SAN PABLO HUIXTEPEC	PROP 1	FXM	10/05/21	11/05/21
LUCINA MERINO PEREZ	PINOTEPA DE DON LUIS	PROP 1	FXM	12/05/21	12/05/21
AIDA CANDIDA CAMACHO	PINOTEPA DE DON LUIS	PROP 2	FXM	12/05/21	12/05/21



NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO	RENUNCIA	RATIFICA
CONTRERAS					
AUREA GALAN	PINOTEPA DE DON LUIS	PROP 3	FXM	12/05/21	12/05/21
SOCORRO PORFIRIA HERNANDEZ PUGA	PINOTEPA DE DON LUIS	SUP 3	FXM	12/05/21	12/05/21
GIOVANI SERAFIN ROMAN CRUZ	SANTA CRUZ AMILPAS	SUP 2	FXM	12/05/21	13/05/21

En virtud de lo anterior, se debe determinar respecto de las renunciaciones y ratificaciones presentadas por las ciudadanas y ciudadanos relacionados con anterioridad, por lo cual tomando en consideración el acto jurídico en el que se manifiesta la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos de dimitir a los derechos que derivan de sus candidaturas, se consideran procedentes las renunciaciones respectivas; además de lo señalado, los partidos políticos relacionados no pueden realizar las sustituciones respectivas, al fenecer el plazo el 06 de mayo del año en curso, conforme el calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral 2020-2021, y de conformidad con lo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO.

Así entonces, este Instituto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189, inciso c) de la LIPEEO, en todos los casos en que las renunciaciones y ratificaciones de las candidaturas fueron notificadas por la ciudadanía a esta autoridad electoral, se hizo del conocimiento de los partidos políticos que los registraron debiendo proceder a dejar los espacios en blanco, al vencer el plazo para realizar las sustituciones correspondientes.

Además de lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la LIPEEO, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidatas y candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto, o los consejos distritales y municipales electorales correspondientes.

#### **Sustitución de candidatura por defunción.**

9. Que como se señaló en el antecedente X del presente acuerdo, el uno de junio del dos mil veintiuno, el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó una solicitud de sustitución de su candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el 6 Distrito Electoral Local con cabecera en





Heroica Ciudad de Huajuapán de León, lo anterior al haber fallecido la persona que ocupaba dicha candidatura.

Al respecto el Partido Movimiento Ciudadano, presentó copia del certificado de defunción emitido por la Secretaría de Salud, con folio 210726428, en donde se certifica que Anastasio Villarreal Díaz, murió a causa de una arritmia fatal, insuficiencia renal aguda y cirrosis hepática.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera procedente realizar la sustitución conforme al **Anexo 1** del presente acuerdo, solicitada por el Partido Movimiento Ciudadano de su candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el 6 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO, el cual establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, candidatos comunes y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto Estatal, una vez vencido el plazo establecido en el inciso a) del artículo señalado, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

#### **Sustituciones de candidaturas por incapacidad.**

10. Que como se establece en los antecedentes VIII y XIII del presente acuerdo, los partidos: del Trabajo y Morena, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de sustitución, manifestando que padecen una incapacidad que les impide seguir con la candidatura correspondiente.

Ahora bien, con base en las documentales que obran en este Instituto se debe analizar las solicitudes de sustitución por incapacidad conforme a la tesis número XXI/2005 aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro de: ***"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. CÓMO OPERA EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD (LEGISLACIÓN DE OAXACA Y SIMILARES)"***.

Así entonces, el término incapacidad, para efectos de la sustitución en el registro de candidaturas debe aplicarse el correspondiente al campo del derecho civil, es decir, la incapacidad legal se actualiza cuando alguna persona se encuentra perturbada en su inteligencia, aunque tenga intervalos lúcidos, o padezca alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes.



Debe tomarse en cuenta que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto le provoque, no pueda gobernarse y obligarse por sí misma o manifestar su voluntad por algún medio.

Con base en lo anterior, no todos los casos de enfermedad o afectaciones de carácter físico generan un estado de incapacidad, sino sólo aquellas que puedan tener como consecuencia la falta o limitación del autogobierno individual, libre y responsable, independientemente de su calidad temporal, permanente, total o parcial; a manera de ilustración, enfermedades crónicas o permanentes como la diabetes o la hipertensión arterial, entre otras, no generan un estado de incapacidad, lo anterior toda vez que pueden ser controladas de modo tal que la persona mantiene intacta su inteligencia y su capacidad de autogobernarse libre y responsablemente.

Por el contrario, existen padecimientos temporales susceptibles de dar lugar a la pérdida de esas aptitudes de la persona, tales como un estado de coma o períodos de intoxicación alcohólica, con los cuales se actualiza la hipótesis de la incapacidad prevista en la legislación electoral de Oaxaca para efectos de la sustitución de candidatos, entendiéndose al estado de carencia, pérdida o limitación contundente de la capacidad de autogobierno, de obligarse o de manifestar la voluntad por algún medio.

Ahora bien, como lo establece el artículo 6 fracción I, II y III de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca, que determina que los datos personales corresponden a toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, **los estados de salud físico o mental** y las preferencias sexuales.

En virtud de lo anterior, y dada la naturaleza íntima o confidencial del estado de salud físico o mental es considerado como dato sensible, por lo que se protegerá para su versión pública este dato, a fin de evitar discriminación o afectación a la persona.





Con base en lo anterior, este Consejo General debe proceder a realizar el análisis de las documentales consistentes en los certificados médicos conforme a lo siguiente:

María del Carmen Cruz Pérez, candidata a segunda concejal suplente postulada por el Partido del Trabajo en el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo.

*"...CERTIFICA haber examinado a: María del Carmen Cruz Pérez, edad: 43 años, quien se encontró: **dato protegido**..."*

Irma Cristina Nicolás Pérez, candidata a quinta concejal suplente postulada por el Partido del Trabajo en el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo.

*"...CERTIFICA haber examinado a: Irma Cristina Nicolás Pérez, edad: 54 años, quien se encontró: **dato protegido**, por lo que amerita valoración por medio de internista..."*

Alma Beatriz Jiménez Maldonado, candidata a segunda concejal propietaria postulada por el Partido del Trabajo en el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo.

*"...CERTIFICA haber examinado a: Alma Beatriz Jiménez Maldonado, edad: 32 años, quien se encontró: **dato protegido**, a determinar origen por probable **dato protegido**..."*

Jorgina García Nicolás, candidata a quinta concejal propietaria postulada por el Partido del Trabajo en el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo.

*"...CERTIFICA haber examinado a: Jorgina García Nicolás, edad: 46 años, quien se encontró: **dato protegido**..."*

Brenda Zúñiga Salinas, candidata a primer concejal propietaria postulada por el Partido del Trabajo en el Municipio de Cosolapa.

*"...CERTIFICO haber examinado a Brenda Zúñiga Salinas, 37 años, quien se encontró: **dato protegido**, seguir indicaciones de su tratamiento médico..."*

Hernán García Galvez, candidato a tercer concejal suplente postulado por el Partido Morena en el Municipio de Santiago Niltepec.

*"...CERTIFICA haber examinado a Hernán García Galvez, 60 años de edad, quien se encontró: **dato protegido**, por lo que no puede desempeñar ningún cargo público..."*



Lázaro Romualdo de Jesús Acevedo reyes, candidato a cuarto concejal propietario postulado por el Partido Morena en el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

*“...CERTIFICADO MEDICO el suscrito médico oficial autorizado legalmente por los servicios de salud de Oaxaca, para ejercer su profesión certifica: haber examinado a: Lázaro Romualdo de Jesús Acevedo Reyes, edad: 52 años, sexo: masculino, quien se encontró: **dato protegido...**”*

María del Carmen López Martínez, candidato a primer concejal suplente postulada por el Partido Morena en el Municipio de Matías Romero Avendaño.

*“CERTIFICA Haber examinado al (a) C: María del Carmen López Martínez, edad: 58 años. Quien se encontró: **dato protegido...**”*

En virtud de lo expuesto, este Consejo General considera que, de los diversos casos señalados en el presente apartado, existen diversas constancias médicas que señalan enfermedades que no pueden contemplarse como una incapacidad para efectos de la sustitución que se solicita, como lo son las siguientes:

#### PARTIDO DEL TRABAJO

Nombre	Municipio	cargo	Padecimiento
ALMA BEATRIZ JIMENEZ MALDONADO	CHALCATONGO DE HIDALGO	PROP 2	Dato protegido
JORGINA GARCIA NICOLAS	CHALCATONGO DE HIDALGO	PROP 5	Dato protegido
BRENDA ZUÑIGA SALINAS	COSOLAPA	PROP 1	Dato protegido

Las incapacidades que se pretenden validar no generan la limitación o la alteración en la inteligencia que esto le provoque, no pueda gobernarse y obligarse por sí misma o manifestar su voluntad por algún medio.

Debemos enfatizar que no todos los casos de enfermedad o afectaciones de carácter físico generan un estado de incapacidad, sino sólo aquellas que puedan tener como consecuencia la falta o limitación del autogobierno individual, libre y responsable, independientemente de su calidad temporal, permanente, total o parcial; a manera de ilustración, enfermedades crónicas o permanentes como la diabetes o la hipertensión arterial, entre otras, no generan un estado de incapacidad, lo anterior toda vez que pueden ser controladas de modo tal que la persona mantiene intacta su inteligencia y su capacidad de autogobernarse libre y responsablemente.





Con base en lo anterior este Consejo General considera procedente no validar las sustituciones solicitadas por el Partido del Trabajo, en los cargos y municipios señalados en la tabla que antecede.

Ahora bien, este Consejo General considera procedente las solicitudes de sustitución por incapacidad siguientes:

#### PARTIDO DEL TRABAJO

Nombre	Municipio	cargo	Padecimiento
MARIA DEL CARMEN CRUZ PEREZ	CHALCATONGO DE HIDALGO	SUP 2	Dato protegido
IRMA CRISTINA NICOLAS PEREZ	CHALCATONGO DE HIDALGO	SUP 5	Dato protegido

#### PARTIDO MORENA

Nombre	Municipio	cargo	Padecimiento
HERNAN GARCIA GALVEZ	SANTIAGO NILTEPEC	SUP 3	Dato protegido
LAZARO ROMUALDO DE JESUS ACEVEDO REYES	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PROP 4	Dato protegido
MARIA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	SUP 1	Dato protegido

Lo anterior, toda vez que de las documentales presentadas, existen padecimientos temporales susceptibles de dar lugar a la pérdida de las aptitudes de la persona, tales como períodos de intoxicación alcohólica, esquizofrenia y demencia senil con los cuales se actualiza la hipótesis de la incapacidad prevista en la legislación electoral de Oaxaca para efectos de la sustitución de candidatos, entendiéndose al estado de carencia, pérdida o limitación contundente de la capacidad de autogobierno, de obligarse o de manifestar la voluntad por algún medio.

En virtud de lo anterior, resultan procedentes las sustituciones solicitadas por los Partidos: del Trabajo y Morena, conforme al **Anexo 1** del presente acuerdo.

#### **Renuncia de Romeo Sánchez López en cumplimiento a lo ordenador por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.**

11. Que como se señaló en los antecedentes XI, XII, XIV y XV del presente acuerdo, y considerando que mediante acuerdo de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, emitido por el Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez, integrante del Tribunal Electoral Local, se ordenó al Consejo General de este Instituto, emitir el pronunciamiento correspondiente respecto de la renuncia



realizada por Romeo Sánchez López, debe procederse al análisis de la documentación atinente, relativa a la renuncia presentada por el ciudadano referido.

Ahora bien, considerando que mediante oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/607/2021, notificado el dos de junio del dos mil veintiuno al 6 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, se instruyó al Presidente de dicho órgano desconcentrado para que citara al ciudadano Romeo Sánchez López, para ratificar su escrito de renuncia presentada el dieciocho de mayo del presente año, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se tendría por ratificada la referida renuncia.

Así mismo el tres de junio del dos mil veintiuno, la Secretaría del 6 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, remitió las constancias atinentes, en donde consta que el ciudadano Romeo Sánchez López, no compareció a ratificar su escrito de renuncia presentada el dieciocho de mayo del presente año.

Con base en lo expuesto, se considera procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado, es decir, al no presentarse el ciudadano Romeo Sánchez López a ratificar su renuncia, se tiene como ratificada la misma y en consecuencia se debe determinar respecto de la renuncia presentada por el ciudadano señalado, por lo cual tomando en consideración el acto jurídico en el que se manifiesta su voluntad de dimitir a los derechos que derivan de su candidatura, se consideran procedente la renuncia respectiva; además de lo señalado, el Partido Movimiento Ciudadano no puede realizar la sustitución correspondiente, al fenecer el plazo el 06 de mayo del año en curso, conforme el calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral 2020-2021, y de conformidad con lo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO.

Así entonces, este Instituto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189, inciso c) de la LIPEEO, se debe proceder a dejar el espacio en blanco, al vencer el plazo para realizar la sustitución correspondiente.

Además de lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la LIPEEO, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidatas y candidatos que estuviesen





legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto, o los consejos distritales y municipales electorales correspondientes.

#### **Sustituciones de candidaturas por renunciias.**

12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, e impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
13. Que el artículo 38, fracción XXII de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, resolver sobre la sustitución de candidaturas, dentro del plazo establecido por la ley y previo a la impresión de las boletas electorales.
14. Que en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 182, párrafo 1 de la LIPEEO, y dentro del plazo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron en tiempo y forma sus respectivas solicitudes de sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, ante el Consejo General de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, así como la documentación anexa a las mismas.

Así entonces, las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, presentadas por los

partidos políticos cumplen con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, pues señalan el Partido Político que las postula, así como los siguientes datos de las candidaturas:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

b) Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación;

e) Clave de la credencial para votar;

f) Cargo para el que se les postule, y en su caso

g) Los candidatos a Diputados del Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, que fueron postulados para un período consecutivo en sus cargos, acompañaron una carta que especifica los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañaron de la siguiente documentación:

I.- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

II.- Copia del acta de nacimiento;

III.- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y

IV.- En su caso, el original de la constancia de residencia que precise la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

Así mismo, en las solicitudes de registro respectivas los Partidos Políticos postulantes, manifiestan por escrito que los candidatos y candidatas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

En ese tenor, las solicitudes de sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, efectuadas por los Partidos







Políticos: de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, fueron presentadas en la forma y términos previstos en la LIPEEO, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que este Consejo General considera procedente aprobar las sustituciones citadas, otorgarles los registros correspondientes, así como expedir las constancias respectivas.

### **Boletas electorales**

**15.** Que el artículo 163 de la LIPEEO, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal, o los consejos distritales y municipales correspondientes.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 164, párrafo 1 de la LIPEEO, las boletas deberán obrar en poder de los consejos electorales que correspondan, quince días antes de la elección.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de que este Organismo cumpla con lo establecido en el artículo 164 de la LIPEEO y que las boletas electorales sean entregadas a los Consejos Distritales quince días antes de la jornada electoral, este Consejo General considera pertinente que, las sustituciones y renunciaciones que son objeto del presente acuerdo, no pueden ser ya consideradas para su inclusión en las boletas electorales.

Lo anterior, toda vez que mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2021, este Consejo General aprobó la ampliación de los plazos para el registro de candidaturas, razón por la cual, se estableció como fecha para presentar solicitudes de sustituciones por renuncia del veintinueve de marzo al seis de mayo de la presente anualidad.

Sin que dicho proceder vulnere los principios de certeza o de seguridad jurídica, dada la cercanía de la jornada electoral, puesto que, la misma ley prevé que ante un supuesto extraordinario, con puede ser la cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas.

Además, la misma ley prevé que en ese supuesto, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal, o los consejos distritales y municipales correspondientes.



Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 7/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de texto y rubro siguiente:

**“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.-** De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.”

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XXII; 182 párrafo 1, y 186 de la LIPEEO; 1; 3; 6; 11 y 16 de los Lineamientos, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones y registros de las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, conforme al **Anexo 1** mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, postulados por los partidos políticos conforme al **Anexo 1**.

**TERCERO.** Este Consejo General considera procedentes las sustituciones por incapacidad presentadas por los Partidos: del Trabajo y Morena, lo anterior conforme a lo señalado en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente acuerdo.





**CUARTO.** Este Consejo General considera que no son procedentes las sustituciones por incapacidad presentadas por el Partido del Trabajo siguientes:

**PARTIDO DEL TRABAJO**

Nombre	Municipio	cargo	Padecimiento
ALMA BEATRIZ JIMENEZ MALDONADO	CHALCATONGO DE HIDALGO	PROP 2	Dato protegido
JORGINA GARCIA NICOLAS	CHALCATONGO DE HIDALGO	PROP 5	Dato protegido
BRENDA ZUÑIGA SALINAS	COSOLAPA	PROP 1	Dato protegido

**QUINTO.** Este Consejo General considera procedente realizar la sustitución conforme al **Anexo 1** del presente acuerdo, solicitada por el Partido Movimiento Ciudadano de su candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el 6 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

**SEXTO.** En términos de lo establecido en el considerando número 11 del presente acuerdo, se acepta la renuncia del ciudadano Romeo Sánchez López y se procede a dejar el espacio en blanco, lo anterior ya que el partido Movimiento Ciudadano no puede realizar la sustitución respectiva, lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, emitido por el Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** En términos de lo dispuesto en el considerando número 8 del presente acuerdo, son procedentes las renunciaciones y ratificaciones presentadas por las ciudadanas y ciudadanos relacionados en dicho considerando; en virtud de lo anterior, se dejan los espacios en blanco de las candidaturas correspondientes, lo anterior ya que los partidos políticos no pueden realizar las sustituciones respectivas, al fenecer el plazo para realizarlas de conformidad con lo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la LIPEEO, este Consejo General considera pertinente que, las sustituciones y renunciaciones que son objeto del presente acuerdo, no pueden ser ya consideradas para su inclusión en las boletas electorales; en consecuencia, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas.

**NOVENO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 187, párrafo 6 de la LIPEEO, comuníquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados correspondientes del

Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

**UNDÉCIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros electorales presentes, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria que dio inicio el día cuatro de junio y concluyó el día cinco de junio del dos mil veintiuno, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

